



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.6/49/L.11  
14 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
SEXTA COMISIÓN  
Tema 138 del programa

INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO  
MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU  
27º PERÍODO DE SESIONES

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús,  
Bélgica, Belice, Camboya, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia,  
Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría,  
Italia, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Reino  
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,  
República Dominicana, Singapur, Suecia, Tailandia y Ucrania:  
proyecto de resolución

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública  
de Bienes, Obras y Servicios

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

Observando, que la contratación pública constituye una gran parte del gasto público de la mayoría de los Estados,

Recordando que la Comisión concluyó y aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios en su 26° período de sesiones<sup>1</sup>,

Recordando también la decisión adoptada por la Comisión en su 26° período de sesiones de elaborar disposiciones legislativas modelo sobre la contratación pública de servicios, pero dejando intacta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios,

Observando que las disposiciones legislativas modelo sobre la contratación pública de servicios por las que se establecen procedimientos destinados a fomentar la integridad, la confianza, la imparcialidad y la transparencia en el proceso de contratación pública fomentarán también la economía, la eficacia y la competencia en la contratación pública, promoviendo así un mayor desarrollo económico,

Opinando que el establecimiento de disposiciones legislativas modelo sobre la contratación pública de servicios que sean aceptables para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuye a desarrollar relaciones económicas internacionales armoniosas,

Convencida de que las disposiciones legislativas modelo sobre servicios recogidas en un texto refundido que trate de la contratación pública de bienes, obras y servicios ayudará significativamente a todos los Estados, incluidos los países en desarrollo y los Estados cuyas economías están en transición, por lo que se refiere a mejorar sus leyes de contratación pública vigentes y a formular leyes de contratación pública donde actualmente no existan,

1. Toma nota con satisfacción de la conclusión y aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios<sup>2</sup> junto con la Guía para la promulgación de la Ley Modelo<sup>3</sup>;

2. Recomienda que, teniendo en vista de la necesidad de mejorar y uniformar las leyes sobre contratación pública, todos los Estados consideren favorablemente la Ley Modelo cuando promulguen o revisen sus leyes de contratación pública;

3. Recomienda también que se haga todo lo posible por lograr que la Ley Modelo, junto con la Guía, sean ampliamente difundidas y accesibles.

-----

---

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/48/17), anexo I.

<sup>2</sup> Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/49/17), anexo I.

<sup>3</sup> A/CN.9/394.